

2. Medidas en el ámbito económico.

2.1. Medidas en el ámbito económico.

Hasta el 30 de marzo de 2021, inclusive, podrán solicitar la moratoria o suspensión en el pago de las cuotas de financiación de los siguientes deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de los RD-ley 8/2020; 11/2020; 25/2020 y 26/2020 por un plazo máximo de nueve meses:

- a) Quienes no hubieran solicitado previamente la moratoria o suspensión, o;
- b) Quienes hubieran disfrutado de una o varias moratorias o suspensiones por un plazo total acumulado inferior a nueve meses por cada financiación.

La duración acumulada de las moratorias y suspensiones legales o acogidas a acuerdos sectoriales (las reguladas por el RD-ley 19/2020) concedidas desde el 30 de septiembre de 2020 no podrá superar un total de nueve meses. La información sobre moratorias y suspensiones se remitirá semanalmente por las entidades prestamistas supervisadas por el Banco de España, en la forma y plazo que se establezca.

Estos plazos podrán extenderse mediante orden de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, cuando así se establezca mediante la correspondiente modificación de las Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID 19.

El ICO tendrá derecho a obtener cuando así lo solicite información individualizada por empresas de las calificaciones crediticias del Banco de España realizadas en el ejercicio de sus funciones de implementación de la política monetaria, exceptuándose este supuesto de la obligación de secreto.

Las moratorias y suspensiones concedidas entre el 30 de septiembre de 2020 y la entrada en vigor de este RD-ley, mantendrán las condiciones y duración por las que fueron concedidas en su día.

Esperando que esta información resulte de tu interés, recibe un cordial saludo.



Andrés Sánchez de Apellániz